





- c) Finalmente, se comentaron las decisiones en las que se analiza el alcance de la potestad normativa del organizador del evento en estos casos, mencionando dos laudos del TAS en su formación ad hoc en Salt Lake City 2002.

En segundo lugar, se abordó la problemática jurídica que puede suscitarse en plena competición:

- a) En cuanto a las reglas de desarrollo de la competición, mencionó los casos Meca-Medina, en el que el Tribunal de Justicia de las CEE concluyó que las normas anti dopaje, aún siendo normas puramente deportivas, eran examinables a la luz de la normativa europea de competencia; el caso en sede EEUU de un golfista profesional que quería usar un carrito por una discapacidad (situación prohibida en las normas), caso que el Tribunal Supremo decidió concluyendo que la fatiga inherente al deporte no variaba en demasía por el uso o no uso del carrito; y finalmente, el caso Pistorius, en el que un atleta que usa prótesis en ambas piernas fue excluido de la participación en los JJOO (no paralímpicos), caso en que la IAAF no siguió el procedimiento establecido, por lo que el TAS reconoció el derecho del atleta a participar en la previa de los mismos (aunque después no conseguiría los resultados mínimos para participar).
- b) Un segundo grupo de casuística se desarrolla a través de la labor de los árbitros. El TAS en este caso es partidario de no modificar resultados a posteriori, salvo prueba manifiesta de corrupción o mala fe. El profesor Coccia expone el desarrollo de cuatro casos concretos:
- a. El asunto Mendy (JJOO de Turín 2006), en el que se rearbitró un combate de boxeo por la tecnicidad de la decisión, limitando esta facultad claramente en cuanto a normas técnicas se refiera.
  - b. Un caso de patinaje en short track, en el que se pide la revisión de la descalificación de un patinador coreano por la presión sobre los jueces de medios y público (se desestimó al no probarse corrupción o mala fe).
  - c. El caso en gimnasia artística, en cuyo caso el TAS, en su laudo 2004/A/704 decidió (con el apoyo de la Fed. Int) que por "fair play" se deberían devolver las medallas (a lo que el equipo que debía hacerlo, de EEUU, hizo caso omiso).
  - d. Finalmente, el llamado "Skategate" en el marco de la competición de patinaje sobre hielo en parejas de los JJOO de Turín 2006: una jueza a posteriori de la competición comenta off the record a un periodista que se vió presionada a cambiar su voto a favor de Rusia. La perjudicada (clasificada 2ª) era Canadá, que demandó ante la Fed. Int. y consiguió que ese año se adjudicasen dos medallas de oro.
- c) Un tercer grupo de casos durante la competición atañe al funcionamiento de los elementos técnicos. El caso en equitación de Bette Hay, en el que se vieron implicados dos sistemas de medición (el orientativo en pista y el oficial que no se ve). Hubo un desajuste en el cronómetro de pista y ella, confiando en el mismo, terminó 13 segundos más tarde de lo que la competición permitía. Apeló a la Federación Internacional y le dio la razón. Pero es una de las raras excepciones a la norma, no suelen prosperar protestas contra los elementos técnicos de las competiciones.

Finalmente, el profesor Coccia analizó el caso de Marion Jones y su reconocimiento de haberse dopado tres años después de la competición en concreto. Sus compañeras en la carrera de relevos (medalla que fue asimismo retirada, además de las que consiguió a título individual) apelaron la decisión, diciendo que iba en contra de la normativa del COI, a lo que en sede TAS se decidió que la decisión relevante en este sentido no es competencia del COI sino de la Fed. Int. Otro tema que se suscita en esta materia es la justicia de descalificar a todo el grupo por el dopaje de una de sus componentes. En este sentido, el COI ha decidido siempre por la descalificación de todo el grupo, por justicia material. En sede CAS, el tema no está tan claramente inclinado.

En el coloquio se suscitó un tema muy interesante. En 2008, la Comisión Ejecutiva del COI acordó interpretar la normativa vigente en el momento en el sentido de que quien hubiese sido sancionado por dopaje con una sanción de suspensión de al menos seis meses, no podría participar en la siguiente Olimpiada. Massimo Coccia comenzó por negar la competencia del citado órgano para innovar el ordenamiento merced a una supuesta interpretación, al tiempo que consideró que, aunque el fin de dicha interpretación pudiese ser legítimo, no estaba seguro de la proporcionalidad de la sanción, que además viola el principio non bis in idem. Destacó que el asunto podría cambiar si lo incluyese la AMA en su Código antidopaje, pero de lo contrario opinó que deberíamos conocer la opinión de los organismos comunitarios en cuanto a la posible “doble sanción” que eso supondría para el atleta.



A continuación tomó la palabra **Emilio García Silvero**, Jefe de servicios jurídicos de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y miembro del Comité Disciplinario de la UEFA, quien presentó la temática del siguiente bloque de ponencias. Emilio no quiso dejar de hacer referencia a su relación con ambos ponentes, Juan de Dios Crespo y Julien Sieveking, con quienes se ha enfrentado profesionalmente numerosas veces y de quienes señaló su buen hacer profesional, “ganando” generalmente en sus enfrentamientos.

## PONENCIA DE JULIEN SIEVEKING

El primer subtema de este bloque de ponencias hizo referencia al estatuto jurídico de los deportistas frente a las federaciones deportivas nacionales e internacionales, dando paso al primero de los ponentes, el responsable jurídico del A.M.A., Julien Sieveking, con su ponencia “los derechos de los deportistas ante el A.M.A”. Es de destacar la importancia que Julien Sieveking ha querido otorgar a la necesaria protección de los atletas por parte de las organizaciones internacionales en un tema tan delicado como es el dopaje, y a la consecuente educación y protección que los mismos reciben de la A.M.A.

“La A.M.A protege a los atletas”, señaló Julien, enseñándoles a los deportistas tanto sus derechos como sus obligaciones. Para alcanzar la referida protección es necesario, según el citado responsable de la A.M.A, “conseguir una efectiva estandarización y una aplicación directa del código A.M.A”, y de la misma forma repasó unos cuantos laudos del TAS donde dicha estandarización ha estado de algún modo presente, como el conocido “asunto Varis” o el “asunto Laudance” y el problema de los laboratorios no oficiales, sin olvidarse de citar el emergente pasaporte biológico del atleta. La estandarización y objetividad también han de





opini3n no sabe d3nde est3 la conducta antideportiva de esos cuatro jugadores y de su entrenador.

- Pero Juan De Dios Crespo fue incluso m3s lejos: considerando que el colegiado sac3 sendas tarjetas amarillas a los dos jugadores, el nuevo expediente podr3a incurrir en bis in idem y con una particularidad. Previendo que le podr3an imponer uno o dos partidos de suspensi3n, adem3s del que deben cumplir por acumulaci3n, los afectados se ver3an indefensos, ya que no es posible recurrir al TAS cuando la sanci3n es de dos partidos o menos.

C3mo an3cdota al respecto, y al hilo del caso Mourinho, Xabi Alonso, Sergio Ramos, Dudek y Casillas, el reconocido jurista valenciano hizo referencia a una pel3cula de Woody Allen que consisti3 en poner nuevos di3logos a una antigua pel3cula japonesa. De esa forma, no exist3a una interpretaci3n de la precedente pel3cula, sino una completamente nueva. De esta forma, recomend3 al abogado del Real Madrid en el caso concreto a que cite como ejemplo esa pel3cula de Woody Allen ante UEFA.

Antes de dar paso al coloquio de preguntas, Emilio Garc3a Silvero quiso analizar lo expuesto por Juan de Dios Crespo. Silvero dijo que el TAS ha sido un buen arma para testear c3mo se funciona en las federaciones. De esta forma, son estimadas el 10-15% de las apelaciones. As3, se demuestra que en efecto existe un sistema a nivel internacional, y que las federaciones nacionales tratan de seguir ese intento de convergencia a nivel internacional.

En el coloquio posterior se record3 que a3n queda abierta la v3a de los tribunales suizos, pa3s en el que tiene su sede la UEFA, pero Crespo objet3 que siendo cierto, lo deseable es que los conflictos deportivos finalicen dentro de la propia organizaci3n deportiva, sin que ello presuponga su oposici3n al principio de la tutela judicial efectiva.

Al hilo de una pregunta formulada por Massimo Coccia, Crespo quiso subrayar la indefensi3n de los deportistas ante cl3usulas nulas o antiderecho de sus contratos, muchas veces "contratos esclavo". Con respecto a las tarjetas amarillas de Alonso y Ramos, lo que sancion3 el 3rbitro fue una conducta antideportiva, y en caso de una nueva sanci3n podr3a incurrirse en el anteriormente citado bis in idem. As3 mismo, Crespo reflej3 que el acta arbitral es y ser3 siempre iuris tantum, y que el problema surge con la proliferaci3n de v3deo, siendo 3ptimo la consideraci3n de uno de ellos como v3deo oficial.

A continuaci3n, se sucedieron una serie de comunicaciones antes de la pausa precedente a las ponencias de por la tarde.

## **COMUNICACI3N DE RICARDO MORTE FERRER**

Ricardo Morte Ferrer centr3 su comunicaci3n en la indefensi3n de los deportistas y los conocidos laudos del TAS "Pechstein" y "Valverde", entre otros, en materia de dopaje y Lex Sportiva.

A este respecto, Ricardo quiso reflejar que se ha creado una opini3n por la cual cualquier acci3n antidopaje es v3lida, y que con ello no se respeta la protecci3n de datos o la presunci3n de inocencia. El problema, dice Morte Ferrer, es que no est3 claro el bien jur3dico que se quiere proteger.



Además, el citado abogado destacó que el TAS es cuasi la última instancia a la que recurrir, y que ello en tema de dopaje es peligroso, ya que hay prácticamente "0" laudos a favor de deportistas en casos de dopaje.

Con respecto al laudo Pechstein, Morte Ferrer destacó que la única explicación otorgada para tener esos niveles de Reticulocitos fue el dopaje de forma indirecta. Con dicho laudo, el TAS en cierto sancionó como positivo lo que en realidad no era positivo, ya que nunca llegó a testarse positivo.

En el caso Valverde, el tema fue un poco diferente, y así lo reflejó el abogado. A Valverde, dijo Morte Ferrer, se le sancionó por encontrar niveles de EPO en sus fluidos sanguíneos, pero, ¿ello cuándo fue, si en los tests nunca dio positivo?

Con estas reflexiones finalizó Ricardo Morte Ferrer su comunicación, y dio paso al siguiente comunicante, Felio J. Bauzá Martorell.

### **COMUNICACIÓN DE FELIO J. BAUZÁ MARTORELL**

Felio J. Bauzá Martorell disertó sobre el error invencible y el problema de la culpabilidad y la exclusiva responsabilidad objetiva en materia de dopaje.

"Se echa en falta la exigencia de culpa", señaló Bauzá. Citó una sentencia del Tribunal Supremo de 15.6.82 en la que se declara que si bien no cabe prueba exculpatoria cuando se trata de responsabilidad objetiva, sí es posible que la apreciación de error minore la sanción.

El art. 13.1 considera responsable al deportista de forma objetiva, por el hecho de detectar la presencia de una sustancia prohibida (o de sus metabolitos o marcadores, art. 14.1.a) en su organismo, toda vez el mandato que le atribuye es el de asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo, obviando por consiguiente cualquier elemento de culpabilidad.

Bauzá destacó que la LO 7/2006 en este punto olvida que el deportista –en lo que se refiere a la ingesta de alimentos que pueden contener sustancias prohibidas- es un consumidor ordinario que debe gozar de la protección prevista en el art. 51.1 CE.

Analizando minuciosamente diferentes regulaciones a nivel nacional, Bauzá quiso citar el artículo 1201 del Código Alimentario Español, donde se determina que un alimento, sin necesidad de ser nocivo, puede contener sustancias prohibidas acorde a la LO 7/2006.

Para finalizar, y tras repasar algunas sentencias del Tribunal Supremo, es de reseñar la opinión de Bauzá sobre la posible eficacia de Protocolos de Actuación para evitar el error invencible. Dijo Bauzá que el seguimiento de un protocolo debe ser importante para cumplir con la LO 7/2006, aunque el error invencible no esté reflejado como tal en dicha ley orgánica.

A continuación, tuvo lugar la comunicación del estudiante y ciclista Aitor Ocampos Martínez.



## COMUNICACI3N DE AITOR OCAMPOS MARTÍNEZ

Aitor Ocampos Martínez habló de la excesiva distancia entre la Lex Sportiva y los Derechos estatales, europeos e internacionales, destacando al respecto la labor importante del TAS y citando varios de sus laudos en este aspecto (caso Edward Eranosian y la irretroactividad de la ley, el caso Valverde vs Comité Olímpico Italiano y el caso Vinokurov, entre otros).

Para Ocampos, existe una total indefensi3n de los deportistas en este aspecto, debido a un heterogéneo conglomerado de leyes: por un lado, la ya conocida "Lex Sportiva" y, por otro lado, el Derecho nacional, europeo e internacional. Gracias al TAS, según Ocampos empieza a haber más puntos en común entre todas las fuentes de derecho.

En cuanto al último laudo publicado por el TAS, el caso Edward Eranosian viene a aplicar el principio "tempus regit actum" que suele ser aplicado por el derecho penal para la irretroactividad de las normas, que en este caso se aplica para determinar si un acto constituye infringir una norma antidopaje, que dependerá de la regulaci3n que haya en el momento de cometer el acto de dopaje.

El Tribunal de Arbitraje deportivo ha venido a combinar un derecho penal de los Estados, con los principios generales del derecho internacional y la normativa especial que se aplica al deporte.

Otro ejemplo citado por Ocampos fue el procedimiento de Valverde vs. Comité Olímpico Italiano. En este caso se pretendía aplicar la Lex Sportiva del Comité Olímpico Italiano, por ser un problema dentro de Italia y, por tanto, a nivel interno. En el caso WADA/UCI vs. Valverde/RFE de Ciclismo, se planteaba si prevalecía el derecho español o el derecho suizo. El TAS aplicó acertadamente según Ocampos el derecho suizo ya que se trataba de una federaci3n nacional adscrita a una internacional, y por tanto el derecho suizo era el pertinente a prevalecer.

Con respecto al caso Vinokurov, el TAS resolvió diciendo que una cláusula del contrato iba en contra del derecho suizo. La correspondiente federaci3n internacional quiso imponer una cláusula al deportista para preservar el buen nombre del Tour de Francia. Sin embargo, señaló Ocampos que el TAS resolvió determinando que el derecho suizo debía tenerse en cuenta.

Finalizó el ponente su turno de ponencias con "No estoy diciendo que no haya que haber un derecho deportivo como tal, Lex Sportiva, pero ha de tener en cuenta a las federaciones nacionales, al derecho nacional y a las federaciones internacionales".

## JORNADA DE TARDE

Tras la pausa para la comida, las jornadas se reanudaron con la abogada Elena Arranz Cuesta como moderadora y el subtema "los derechos específicos de las personas con discapacidad en las estructuras competitivas nacionales e internacionales".





## COMUNICACIÓN DE RAFAEL COMINO RÍOS

Rafael Comino Ríos comenzó su comunicación sobre deporte adaptado con la ciertamente posible integración del deporte adaptado en las estructuras de deporte normalizado y su punto de partida en el artículo 34.1 de la Ley del Deporte.

En 1968 se creó la Federación Española de Minusválidos (ahora llamada de Discapacitados), y en 1995 se creó el Comité Paralímpico Español. Numerosas leyes posteriores han ayudado al progreso del deporte adaptado, y es de destacar, según Comino, la Ley 51/2003 sobre la Igualdad de importancia y oportunidades de las personas con discapacidad.

El abogado hizo referencia también al problema y obstáculo que supone el reparto competencial en España para el progreso del deporte adaptado, y con respecto a la pregunta ¿Es posible la integración en España?, señaló que sí lo es y que se debe trasladar la práctica de otros países a España.

Como contraposición al caso español, Comino quiso reseñar que a nivel internacional el proceso de integración es generalizado.

Finalizó su comunicación exponiendo una serie de conclusiones. La primera en referencia a la paradójica situación en la que se encuentra el deporte adaptado, siendo a nivel internacional consolidado el proceso de integración y hallándose todavía en España "a medio hacer", necesitándose un consenso amplio y profundo. La segunda con respecto a su discrepancia con Landaberea en cuanto a que se mantengan federaciones polideportivas, ya que ello en su opinión dificultaría más si cabe el proceso de integración. En su opinión esta labor debería ser asumida por la Comunidades Autónomas y Entes Locales.

## COMUNICACIÓN DE FRANCISCO CORREA PRADA

Francisco Correa Prada trató detenidamente el problema de las barreras arqueológicas y sociales en la integración y la importancia de organizaciones como la ONCE para conseguir traspasar dichas barreras (haciendo referencia a la perfecta compatibilidad de discapacidades en determinadas modalidades deportivas, y a por qué no hay, por ejemplo, entrenadores de fútbol discapacitados o por qué no se unifican ambos comités olímpicos (olímpico y paralímpico)).

El caso de Francisco Correa es un caso particular, ya que era un deportista y por un problema de discapacidad decidió dejar el deporte y dedicarse a ser "la voz de los discapacitados" como abogado.

Reseñó que existe una tremenda falta de ayudas públicas al respecto, y que las Administraciones Públicas están ayudando a ello "relativamente".

Con respecto a las barreras arquitectónicas, Correa quiso destacar cómo las ciudades, poco a poco, se van adaptando a los discapacitados, y cómo las barreras sociales son sin embargo en la mayoría de los casos más difíciles de atravesar.

En el caso de los poderes públicos, reclama que éstos no se atrevan a atajar el problema, con lo sencillo que, según él, sería que dejaran de existir dos comités olímpicos diferenciados.



divisi3n varía tanto que podría caber en todas y cada una de las categorías "laborales" o normativas que existen). Rodríguez Ten abogó por la profesionalizaci3n laboral del árbitro para llegar a la cobertura social que ello conlleva

Examinó los distintos modelos de organizaci3n del estamento en el Derecho Comparado: repasó los ordenamientos en que el estamento arbitral tiene su propia organizaci3n externa a las federaciones deportivas, como es el caso de la Premier League (modelo también aplicado en Argentina). Además, comentó el modelo USA, seguido por la EUROLEAGUE en el que las Ligas Profesionales ("Major Leagues") contratan a los árbitros, que también tienen su propio estamento independiente. Aplaudió el modelo escogido en Francia, modelo que se ha seguido en el convenio recientemente suscrito entre la ACB y la Asociaci3n de Árbitros de Baloncesto Españoles (AEBA), para regular esta figura. Guste o no, se trata, dijo, de un modelo claro y válido.

Entre otras cuestiones relevantes, citó la falta de representatividad del estamento en los organismos federativos, la falta de responsabilidad (civil, penal) por fallos en su actividad y que no están sometidos a la legislaci3n antidopaje.



## PONENCIA DE JUAN CARLOS ARTEAGA

En segundo lugar intervino Juan Carlos Arteaga, árbitro internacional de primer nivel que actuó en la final del Mundobasket de Turquía 2010 el pasado verano.

Coincidiendo con sus compañeros en la reivindicaci3n del olvido del estamento, alegó irónicamente la naturaleza ALEGAL del árbitro: es una figura que, sin estar regulada, tampoco se encuentra prohibida. Indicó que no se ha regulado la condici3n del árbitro por puro miedo, pues se han desaprovechado numerosas ocasiones para hacerlo, la más clara de ellas la elaboraci3n del RD 1006. En ese sentido, recordó las categorías jurídico laborales que se descartan para definirle:

- Profesional por cuenta ajena en el marco del RD 1006: la jurisprudencia lo ha descartado en numerosas decisiones.
- Funcionario que ejerce potestades públicas: no siguen los procesos de selecci3n ni se les pide que cumplan requisito alguno en este sentido.
- Profesional autónomo: su actividad está dirigida por los estamentos que los regulan y por la actividad federativa.
- No son considerados tampoco como Deportistas de Alto Nivel ni de Alto Rendimiento, por lo que no pueden contar con los permisos laborales que de su condici3n se inferirían.

En medio de una emotiva exposici3n, no exenta de rigor técnico en el manejo de concepto jurídicos (cursó varios años de Derecho, que ahora ha reanudado), llegó a tocar la fibra sensible de los asistentes cuando contó su experiencia personal: en este mes de noviembre estará un total de 7 días de los 30 sin viajar o arbitrar y recordó su reciente experiencia en el Mundobasket de Turquía, donde tras 21 días de trabajo en la más alta competici3n mundial cobró 1.400 euros, eso, mil cuatrocientos. Para colmo, tuvo que costearse su propio billete de avi3n porque no estaba dispuesto a sufrir las escalas que llevaba consigo el billete de bajo coste que

le remiti3 la Organizaci3n, al ser residente en Canarias y tener que hacer escala en Madrid y en otra ciudad europea antes de aterrizar en Estambul.

Juan Carlos se declara favorable, como antes lo hiciese Rafael Hernanz y con algo m3s de reserva Javier Rodriguez Ten, a la opci3n de la naturaleza de deportista profesional del 3rbitro, acogido por tanto al RD 1006, y resalt3 la paradoja de que en dicha norma s3 tienen cabida otras figuras como ojeadores, entrenadores y preparadores f3sicos. Destac3 que el 3rbitro deber3a asimismo estar protegido como autoridad, como pasa en el comentado caso franc3s, y que asimismo deber3a ser totalmente independiente y llevar a cabo sus funciones sin injerencias de ning3n tipo.

Acab3 su exposici3n haciendo referencia al importante Acuerdo de Inter3s Profesional (AIP) al que llegaron a finales de la temporada pasada la ACB y la Asociaci3n de 3rbitros de Baloncesto Espa3oles (AEBA) tras la "huelga" realizada por los 3rbitros y que ha constituido un hito important3simo en la historia deportiva de nuestro pa3s. Basado en el modelo franc3s, se contrata a los 3rbitros mediante un contrato de arrendamiento civil de servicios profesionales, y se reconoce al 3rbitro de baloncesto su condici3n de trabajador aut3nomo con todas las consecuencias.

Tras la exposici3n de los conferenciantes se dio espacio a las comunicaciones, que se dividieron en cuatro exposiciones muy distintas:

## COMUNICACI3N DE ENRIC SORIANO

Enric Soriano ocup3 el escaso tiempo concedido elaborando una de las exposiciones m3s densas e interesantes de la jornada: comenz3 posicion3ndose en la controversia acerca de si el 3rbitro ejerce disciplina deportiva derivada de los poderes p3blicos, declarando estar a favor de dicha tesis, como consecuencia de:

- La normativa (ley del Deporte, art. 73 y 82.1.a y Real Decreto de Disciplina Deportiva, art. 2.1);
- La doctrina del Comit3 Espa3ol de Disciplina Deportiva ("los 3rbitros ejercen disciplina *t3cnico-deportiva*");
- Finalmente, en base al concepto mismo de disciplina deportiva: puede considerarse que, o bien ejercen la primera fase de la primera instancia de disciplina (reservada a los comit3s de competici3n) o bien ejercen su funci3n mediante un procedimiento sumar3simo.

Adem3s, Enric elabor3 un exhaustivo an3lisis del error arbitral, definiendo su naturaleza como "una equivocaci3n manifiesta en la apreciaci3n de los hechos o en la interpretaci3n de las normas que contradice lo evidente; debe tratarse de un error relevante, esencial, trascendente y que provoque un da3o o perjuicio, que sea fruto de una equivocaci3n excusable; y que sea il3cito". Concluy3 destacando las consecuencias (deber3a ser responsabilidad de las Federaciones y del 3rbitro en 3ltima instancia cuando haya responsabilidad penal) y un interesant3simo abanico de propuestas de regulaci3n.







integridad en el deporte (sobre todo cuando entra en juego el deporte del fútbol). Como redistribución de beneficios, es significativo el dato aportado por la propia UEFA sobre lo acontecido en la UEFA EURO 2008: 70% destinado a las asociaciones nacionales miembros y el 30% restante a programas de educación y entrenamiento llevados a cabo por la propia UEFA.

Drake dejó claro que la integridad es la prioridad de UEFA como ente máximo del fútbol europeo a nivel institucional, habiendo establecido incluso un sistema de detección de fraude en las apuestas y que gracias a él, se pueden tomar medidas disciplinarias al respecto. Como precedentes donde se tomaron medidas disciplinarias en temas de apuestas citó el caso significativo resuelto por el TAS, de FK Pobeda – FC Pyunik.

Según Drake, lo fundamental versa en concienciar a jugadores y oficiales, a todos los entes deportivos, mediante programas educativos, siendo importante la colaboración a nivel estatal a este respecto (como incluyendo provisiones en códigos penales, siendo reciente la modificación llevada a cabo en España).

Es de reseñar la importancia otorgada por el ponente a la necesaria distribución justa de beneficios, recibiendo los organizadores de las competiciones la oportuna y justa retribución.

Drake llama a Europa a “seguir” el ejemplo francés en lo que a apuestas se refiere, donde los operadores pueden llevar a cabo sus funciones si obtienen la oportuna licencia. En dicho país, existe así mismo una autoridad que controla el juego y apuestas online: ARJEL, la cual se encarga de estudiar a los operadores y otorgarles o no licencia. Un porcentaje de 1’3% de los beneficios (creciendo levemente en 2011 y 2012) deberá asegurarse a los operadores de apuestas con licencia (aunque de momento, éstos son sólo 13, dentro de los al menos 135 operadores franceses). UEFA destaca la importancia del lugar donde se realiza la apuesta, no del lugar donde se juega el partido.

Por último, Drake quiso llevar a colación dos casos de la Comisión Europea en relación con la exclusividad de otorgar licencias a nivel territorial. La Comisión Europea ha reconocido la exclusividad de licencia para retransmitir partidos a nivel territorial (generalmente nacional), y la cada vez más común retransmisión por operadores sin licencia en un territorio, al ser cada vez más el deporte considerado como información de interés global y sin apenas ápices a nivel estatal. El caso “QC Leisure” (con opinión del Abogado General a ser otorgada el 13 de enero de 2011) y el asunto “Euroview Sport” (donde la audiencia oral no tendrá lugar hasta que el Abogado General se pronuncie en el caso QC Leisure) son claros ejemplos de los problemas generados a nivel derecho europeo cuando las legislaciones estatales no son homogéneas en lo que a sistema de retransmisiones de refiere, y lo normal será que ambos casos sean resueltos por el TJCE en 2011/2012.

## **PONENCIA DE JUAN CARLOS ALFONSO**

Juan Carlos Alfonso, Director de Coordinación de Loterías y Apuestas del Estado, quiso reseñar en su ponencia, de título “Las apuestas deportivas en España. El nuevo marco jurídico” su opinión personal sobre las directrices a seguir en un futuro, teniendo como referente la próxima reforma de la Ley del Deporte y, sobre todo, la tramitación en curso del Proyecto de Ley sobre Juego y Apuestas. Quiso destacar que España no es el primer país en afrontar el tema desde el punto de

vista regulador, y que en el marco de la UE se encuentran varios países con más tradición en el sector como Alemania y los países del Este de Europa.

Realizó un examen no exhaustivo (tarea que confi3 en que Carretero Lest3n abarcaría en su comunicaci3n) sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre el tema, destacando que de la misma se inferían tres posibilidades para los mercados nacionales: prohibir de manera total el juego, permitirlo sin restricciones o la fórmula intermedia (adoptada por España) de libertad con restricciones (mediante concesión de licencias por parte del 3rgano regulador) y cerrando ciertos sectores de toda posible relaci3n con las apuestas y el juego.

Finalmente, se abordaron dos puntos más: sobre las líneas que marca de momento el Proyecto de Ley del Juego, en las que destaca la auto financiación del deporte, el no reconocimiento de derechos de Propiedad Intelectual a los organizadores del mismo: destaca que en derecho comparado solamente en Francia se reconocen estos derechos y en un 1%, mientras que en España hoy en día se barajan cifras de un 10%; y la protección de la integridad del deporte respecto a las amenazas que pueden constituir las apuestas deportivas, contra lo que se intentará luchar de la mano de los organizadores de las competiciones (aunque se recalcó que no hay tanta corrupción en las apuestas deportivas como la que se da en otros ámbitos). Concretamente, se dijo que UEFA está elaborando estrategias de control a través de un sofisticado software en pleno desarrollo que está seguro que será modelo a seguir para el resto de estamentos, tanto públicos como privados.

**Tras las dos ponencias,** se inició un interesante turno de preguntas:

- Dirigida a Simon Drake, se cuestionó sobre el porqué de la mala reputaci3n de las apuestas deportivas, a lo que el interpelado respondi3 que no se busca la prohibici3n de dicha actividad, sino que se busca la protección de la integridad en el deporte, pues es una actividad que mueve una cantidad considerable de intereses económicos y que puede conllevar un aumento de la corrupción en el deporte. Por ejemplo, dice Drake, no se podría apostar por el número de goles (porque un árbitro podría pitar 15 penaltis que no son en un mismo encuentro) pero sí por el equipo que marque primero. En este sentido, y aunque la posible influencia en la integridad del deporte pudiese ser comparable a la del dopaje, Drake considera que al afectar a temas penales que son competencia de cada uno de los Estados, la UEFA tiene que limitarse a su ámbito y hacer su parte, confiando en que las autoridades nacionales hagan lo propio.
- Dirigida a Juan Carlos Alfonso, se preguntó por el asunto de la publicidad en las camisetas por parte de casas de juego y apuestas, a lo que se respondi3 que hoy en día estaba permitida la misma pero no el patrocinio de un evento deportivo concreto por las mismas. Con el cambio de ley, se permitirá todo patrocinio siempre y cuando la casa de apuestas tenga licencia del correspondiente 3rgano regulador, pudiendo sancionarse tanto a la empresa que no la tenga como a los medios que colaboren en la exposici3n de la misma (por ejemplo, TV). En el caso de patrocinio de eventos, será permitido siguiendo las condiciones del licenciamiento, y cualquier necesidad de intervenci3n, al tratarse de modalidades presenciales, deberá ser articulada por cada una de las Comunidades Autónomas.





privado. Claro ejemplo del desacuerdo por la no prohibición es la opinión del COI y otras asociaciones deportivas privadas, sobre todo FIFA y UEFA, ello añadido con problemas que están teniendo determinados países para adaptarse a la normativa de las federaciones, como es el caso de Grecia, Francia, Nigeria o Perú. Con respecto al poder que tienen determinadas asociaciones privadas en el deporte, Vilaseca no quiso olvidarse de citar la amenaza de Blatter, presidente de la FIFA (finalmente fue sólo eso, una amenaza) con expulsar a España como miembro de dicha asociación por un tema de sobra conocido por todos.

Vilaseca asemeja prácticamente el procedimiento y funcionamiento del TEAD con el ya conocido TAS, y destacó que en el caso del TAS, hasta que FIFA, UEFA Y FIBA lo aceptaron públicamente no comenzó a adquirir renombre y recibir avalancha de casos, como ocurre en este momento. Afirmó por tanto que desde su creación, en 1998, hasta ahora, el TEAD todavía no se ha hecho "muy conocido" y que el acuerdo con la LFP en 2003 ha ayudado en modo alguno a que se incrementen los casos estudiados por dicha cámara arbitral. Así mismo, con el reciente acuerdo con la Asociación de Agentes se espera que dicho colectivo y lo que ello rodea acuda "en masa" al TEAD y que por la trascendencia que tiene ayude a su difusión como modo de resolución de conflictos seguro, eficaz e independiente en el mundo del deporte.

Antes de dar la palabra al Secretario General del TEAD, Juan Ramón Montero, Vilaseca quiso destacar como principal ventaja del TEAD (y de cualquier tribunal arbitral) la rapidez en resolución de conflictos y la urgencia que generalmente requieren los conflictos en el mundo del deporte. Como ejemplo, ilustró a la sala con el asunto entre el Real Madrid y el Borussia Dortmund y la "portería rota", y el asunto de Messi y los JJOO de Pekín 2008. Estos asuntos fueron resueltos por el TAS, de manera según Vilaseca eficaz, y nos hizo que reflexionáramos sobre lo que hubiese pasado si los casos llegan a manos de los tribunales ordinarios.



**Juan Ramón Montero** centró su participación en el Congreso en los dos tipos de arbitraje sobre los que opera el TEAD (de equidad y de derecho), y en las ventajas y el procedimiento desde que se acude al TEAD hasta que se dicta el correspondiente laudo. Como ventajas quiso destacar la facultad de disposición de conflictos por parte de las partes, la posibilidad de mediación previa, la rapidez, la eficacia y la

cercanía.

El procedimiento, dijo Montero, es similar al del TAS, siendo en todo caso las partes las que tienen la posibilidad de elegir cómo estructurarse (qué árbitros, cuántos, cuántas vistas, en qué plazos). El TEAD finalmente refleja con el laudo, que tiene fuerza ejecutiva, las pretensiones admitidas y los costes, siendo recurrible sólo por cuestiones formales y excepcionalmente de fondo (problema de no disponibilidad o de contrariedad al orden público)

Tras la exposición, Aitor Ocampos preguntó a los ponentes sobre el problema, según él, que existe con que los árbitros provengan en modo alguno del COE y la desventaja que ello podría provocar en los deportistas. Juan Ramón Montero contestó que la independencia de los árbitros es indudable y que en todo caso para ello está la recusación si existe duda (no sólo en caso de no independencia sino en caso de mera duda sobre ello). Sobre la solicitud de alguna federación sobre la desaparición del CEDD y de su recurso ante el mismo, siendo el TEAD el nuevo órgano con potestad para ello, Juan Ramón consideró dicha propuesta razonable.



Concluy3 exponeudo que el derecho del deporte es una rama transversal que afecta a distintas disciplinas jur3dicas y alabando la labor de los abogados especialistas en la materia, dando gracias a Gabriel Real y destacando la buena relaci3n que les une, con un di3logo muy "duro" pero a su vez positivo, y considerando la propuesta del mismo de nombrarle socio de honor de la AEDD.

***Noviembre de 2010.***

***ELENA BORRÁS Y DELIA CASTAÑOS, enviadas especiales de IUSPORT.***

***© IUSPORT. 2010***

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)